

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 134-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR AVELOCK DOMINICANA, S.A., PARA LA UTILIZACION DE 14 FRECUENCIAS EN LA BANDA DE UHF EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO VIEJO, COTUI, PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por **AVELOCK DOMINICANA, S.A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veintisiete (19) de noviembre del año dos mil siete (2007), la compañía **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** solicitó al **INDOTEL** la asignación de siete (7) pares de frecuencias en la banda de UHF, para ser utilizadas en sus servicios privados de radiocomunicación;
2. El trece (13) de diciembre del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL**, por medio de la comunicación No. 073352, informó a la entidad **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana en su artículo 30 y 40;
3. Posteriormente, el catorce (14) de abril del año dos mil ocho (2008), la entidad **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** depositó en el **INDOTEL** una comunicación mediante la cual remitía las informaciones técnicas y legales requeridas;
4. En tal virtud, el veintisiete (27) de junio de 2008, la gerencia del Sistema de Monitoreo Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) emitió un informe favorable para la asignación de los siguientes siete (7) pares de frecuencias en la banda de UHF a la empresa **AVELOCK DOMINICANA, S.A.**, para ser operados en una red de radiocomunicación privada: 375.050 - 385.050 MHz; 375.350 – 385.350; 375.650 – 385.650 MHz; 375.950 – 385.950 MHz; 376.250 – 386.250 MHz; 376.550 – 386.550 MHz; 376.850 – 386.850 MHz.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio

vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado y, entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que en el **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** el rango de frecuencia comprendido desde 335.4 MHz hasta 387.0 está atribuido a servicios fijo y móvil, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el DOM 26, el cual indica que, “A partir del 1 de enero de 2003, las bandas 322.0 – 328.6 MHz, 335.4 – 337.0 MHz, 340 – 347 MHz, 350 – 387 MHz, 387 – 390 MHz y 390 – 399.9 MHz se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz”;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la empresa **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 375.050 -385.050 MHz; 375.350 – 385.350; 375.650 – 385.650 MHz; 375.950 – 385.950 MHz; 376.250 – 386.250 MHz; 376.550 – 386.550 MHz; 376.850 – 386.850 MHz, en la localidad de Pueblo Viejo, Cotuí, se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la entidad solicitante para el servicio de radiocomunicación privada;

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la empresa **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 375.050 -385.050 MHz; 375.350 – 385.350; 375.650 – 385.650 MHz; 375.950 – 385.950 MHz; 376.250 – 386.250 MHz; 376.550 – 386.550 MHz; 376.850 – 386.850 MHz en la localidad de Pueblo Viejo, Cotuí;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de la empresa **AVELOCK DOMINICANA, S.A.**, y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Rafael Fernández y el Ing. Justin Subero;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la empresa **Avelock Dominicna, S. A.**, las Licencias para el uso de las frecuencias **375.050 MHz, 375.350 MHz, 375.650 MHz, 375.950 MHz, 376.250 MHz, 376.550 MHz, 376.850 MHz** pareadas con las frecuencias **385.050 MHz, 385.350 MHz, 385.650 MHz, 385.950 MHz 386.250 MHz, 386.550 MHz, 386.850 MHz** con un ancho de banda de 25 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 15 vatios, a fin de ser utilizadas en el servicio de radiocomunicación privada en Pueblo Viejo, Cotuí. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

<b>FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION EN PUEBLO VIEJO, COTUI</b>						
Frecuencia en MHz		Canalización	Altura al tope de la antena (metros)	Elevación del terreno sobre el nivel del mar (metros)	Altura total de la Antena (metros)	Potencia de Tx (vatios)
375.050	385.050	25 KHz	6	463	65	15
375.350	385.350	25 KHz	6	463	65	15
375.650	385.650	25 KHz	6	463	65	15
375.950	385.950	25 KHz	6	463	65	15
376.250	386.250	25 KHz	6	463	65	15
376.550	386.550	25 KHz	6	463	65	15
376.850	386.850	25 KHz	6	463	65	15

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a **AVELOCK DOMINICANA, S.A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada

mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **AVELOCK DOMINICANA, S.A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **AVELOCK DOMINICANA, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del Secretario de Estado  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo